

REGLAMENTO (CE) Nº 651/2001 DE LA COMISIÓN
de 30 de marzo de 2001
por el que se ajustan determinadas ayudas compensatorias agromonetarias concedidas a Dinamarca y Suecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El importe máximo de la ayuda compensatoria resultante de los tipos de conversión del euro en unidades monetarias nacionales o de los tipos de cambio aplicables el 1 o el 3 de enero de 1999 se fijó, en relación con diversos Estados miembros, mediante el Reglamento (CE) nº 755/1999 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) En el caso de Suecia, Dinamarca y el Reino Unido, el importe máximo de la ayuda compensatoria resultante de los tipos de conversión aplicables el 1 o el 2 de enero de 2000 se fijó mediante el Reglamento (CE) nº 801/2000 de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 2799/98 dispone, en el apartado 3 de su artículo 5, que el importe del segundo tramo de la ayuda, así como el del tercero, presentarán en relación con el tramo anterior una reducción como mínimo igual a un tercio del importe concedido en el primer tramo, y en el apartado 4 del mismo artículo, que el importe máximo de la ayuda compensatoria deberá reducirse o anularse en función de la repercusión que tenga sobre la renta la evolución de los tipos de conversión observada el primer día del segundo y del tercer tramo.
- (4) El Reglamento (CE) nº 408/2001 de la Comisión ⁽⁴⁾ fija los tipos de conversión aplicables a determinadas ayudas directas cuyo hecho generador date del 31 de diciembre de 2000 o del 1 de enero de 2001. Los tipos fijados para la corona danesa y la corona sueca ponen de manifiesto una depreciación de estas monedas.
- (5) Por consiguiente, en el caso de Dinamarca resulta oportuno aplicar una reducción suplementaria al importe máximo de la ayuda compensatoria ligada a los hechos generadores de 1999 y suprimir el importe máximo de la ayuda compensatoria ligada a los hechos generadores del año 2000. Asimismo, en el caso de Suecia resulta

oportuno aplicar una reducción suplementaria al importe máximo de la ayuda compensatoria ligada a los hechos generadores del año 2000.

- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que respecta a las medidas cuyo hecho generador date del 1 de enero de 1999, los importes de la ayuda compensatoria correspondiente a Dinamarca que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) nº 755/1999 se multiplicarán por el factor 0,9152.

En lo que respecta a las medidas cuyo hecho generador date del 3 de enero de 1999, los importes de la ayuda compensatoria correspondiente a Dinamarca que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) nº 755/1999 se multiplicarán por el factor 0,9168.

Artículo 2

Los importes de la ayuda compensatoria correspondiente a Dinamarca que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) nº 801/2000 quedan suprimidos.

Artículo 3

En lo que respecta a las medidas cuyo hecho generador date del 1 de enero de 2000, los importes de la ayuda compensatoria correspondiente a Suecia que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) nº 801/2000 se multiplicarán por el factor 0,8378.

En lo que respecta a las medidas cuyo hecho generador date del 2 de enero de 2000, los importes de la ayuda compensatoria correspondiente a Suecia que se recogen en el anexo del Reglamento (CE) nº 801/2000 se multiplicarán por el factor 0,8462.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.

⁽²⁾ DO L 98 de 13.4.1999, p. 8.

⁽³⁾ DO L 96 de 18.4.2000, p. 34.

⁽⁴⁾ DO L 60 de 1.3.2001, p. 24.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2001.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
